Transporte

VIA SUMAPAZ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610030351

Bogotá D.C., 08/07/25

Señores
DARIO RINCÓN PÉREZ C.C. No. 2.931.706
Herederos Determinados e Indeterminados del señor DAVID MOSQUERA ARIAS quien en vida se identificó con C.C. No. 17.097.297
Predio denominado "Las Delicias"
Vereda Boquerón
Municipio de Icononzo
Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060002415** del 24 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-481-1.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,** identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial *"Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot"*, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060002415** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, Predio denominado "Las Delicias", ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima",* localizado en la abscisa Inicial **K000+017,67 y abscisa Final K000+023,97,** margen Izquierdo, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-36565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73352020000000007002400000000 M.E.,** cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores herederos determinados e indeterminados del señor DAVID MOSQUERA ARIAS quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 17.097.297 y al señor DARIO RINCÓN PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.931.706, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Transporte

VÍA SUMAPAZ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610030351

Que se envió la citación No. 20251610015311 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidisimo, mediante el número de guía 700159918626 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto" y la citación No. 20251610015301 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidisimo, mediante el número de guía 700159918803 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, los oficios de citación No. 20251610015311 y 20251610015301 de fecha 05 de junio de 2025, fueron publicados en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 17 de junio de 2025 y terminando el 24 de junio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002415** del 24 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002415

Fecha: 24-02-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda Boqueron (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Icononzo (Segun FMI), Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-481-1** del 18 de febrero de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **OCHENTA Y UNO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (81,70 m²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+017,67** y abscisa Final **K000+023,97** margen izquierda en la Unidad Funcional 3, denominado "Las Delicias", ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **366-36565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73352020000000007002400000000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,39 metros, con predio de TEMILDA ALZUGARATTE PEÑUELA Y OTRO (MJ 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 12,09 metros, con predio de DAVID MOSQUERA MOSQUERA (MJ 3 - 4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,83 metros, con predio de DAVID MOSQUERA ARIAS Y OTRO (MJ 2 - 3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,55 metros, con predio de VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 4 - 1), incluyendo construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	C1: Construcción de un piso, cimentada en estructura de carpintería en madera Iguá, la cual se encuentra anclada a 8 zapatas en ferroconcreto de (0,70m*0,70m*0,70m de profundidad) cada zapata tiene anclados 2 postes de madera Iguá para un total de 16 postes de 3,00m de altura y 0,15m de	26,08	

Documento firmado digitalmente
GTEC

1	diámetro como columnas, estas soportan 11 durmientes o vigas en carpintería de madera Iguá de 0,15m de diámetro, cubierta en teja metálica soportada en cercha de carpintería de madera Iguá, muros y piso en tabla de madera Iguá de (0,30m*0,05m), uno de los muros es una reja en carpintería metálica. Distribución: 1 habitación, 1 espacio en el cual se encuentra sala, comedor y cocina, 1 baño que presta los servicios de sanitario, ducha y lavamanos, este se encuentra adosado a un mesón en carpintería metálica anclado al piso que es en placa de concreto de 0,10m de espesor, la puerta de acceso es en carpintería de madera iguá, en la parte interna no cuenta con puertas y las ventanas son en carpintería metálica. La construcción C1 se encuentra parcialmente soportada en el árbol de Balso, en la parte inferior se encuentra una base tipo tarima en postes de 0,15m de diámetro, tablas de (0,30m*0,05m) en madera Iguá y 2 vigas estructurales en varilla, se encuentra parcialmente soportado en los postes de cimentación de la construcción y cuenta con cerramiento parcial en 2 puertas acostadas y soldadas en carpintería metálica, esta base se utiliza como depósito.		M2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	**M1:** Pozo séptico el cual consiste en una excavación de 2,00m de profundidad aproximadamente para disposición de una caneca de 50 galones, la captación de las aguas servidas es mediante manguera de 4".	1	Un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Rastrojo medio	54,62	m^2
Balso (D=>0,60m)	1	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4333 del 17 de agosto de 1973, otorgada en la Notaría 2 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-36565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores DAVID MOSQUERA ARIAS quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 17.097.297 y el señor DARIO RINCÓN PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.931.706, quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 4333 del 17 de agosto de 1973, otorgada en la Notaría 2 de Bogotá; acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-36565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 18 de febrero de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el INMUEBLE.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-481-1** de fecha 5 de mayo de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($36.007,212),** por concepto de construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

Documento firmado digitalmente
GTEC

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	81,70	$ 216.000	$ 17.647.200
TOTAL TERRENO				**$ 17.647.200**
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	26,08	$ 626.000	$ 16.326.080
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				**$ 16.326.080**
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1	$ 577.200	$ 577.200
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				**$ 577.200**
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Rastrojo medio	m2	54,62	$ 245	$ 13.382
Balso (D=>0,60m)	un	1	$ 342.096	$ 342.096
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				**$ 355.478**
TOTAL AVALUO				**$ 34.905.958**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-481-1 de fecha 5 de mayo de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	$0	
2. Desmonte, embalaje, translado y montaje de bienes muebles	$0	
3. Desconexión de servicios públicos	$ 1.101.254	Cancelación Enel-Codensa
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	$0	
5. Impuesto Predial	$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	$0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	$0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	$0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	**$ 1.101.254**	

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No TCBG-3-478-1 de fecha 5 de mayo de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-481-1** de fecha 5 de mayo de 2022, formuló a los titulares del derecho real del dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202250000047091** de fecha 29 de agosto de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No **202250000047101** de fecha 29 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000047091** de fecha 29 de agosto de 2022, fue debidamente notificada mediante aviso No. **202250000068301** de fecha 26 de octubre de 2022, la cual fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el día 28 de octubre de 2022 y desfijado el día 3 de noviembre de 2022; quedando debidamente notificada el día 4 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000047111** de fecha 29 de agosto de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000047091** de fecha 29 de agosto de 2022, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-36565, la cual quedó registrada en la anotación No. 002 de fecha 17 de noviembre de 2022.

Documento firmado digitalmente

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-36565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, limitaciones al dominio y/o gravámenes.

Que mediante memorando No. 20246040104473 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-481-1, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20244090477562.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-481-1** del 18 de febrero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **OCHENTA Y UNO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (81,70 m2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+017,67** y abscisa Final **K000+023,97** margen izquierda en la Unidad Funcional 3, denominado "Las Delicias", ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **366-36565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73352020000000007002400000000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,39 metros, con predio de TEMILDA ALZUGARATTE PEÑUELA Y OTRO (MJ 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 12,09 metros, con predio de DAVID MOSQUERA MOSQUERA (MJ 3 - 4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,83 metros, con predio de DAVID MOSQUERA ARIAS Y OTRO (MJ 2 - 3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,55 metros, con predio de VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 4 - 1), incluyendo construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	**C1**: Construcción de un piso, cimentada en estructura de carpintería en madera Iguá, la cual se encuentra anclada a 8 zapatas en ferroconcreto de (0,70m*0,70m*0,70m de profundidad) cada zapata tiene anclados 2 postes de madera Iguá para un total de 16 postes de 3,00m de altura y 0,15m de diámetro como columnas, estas soportan 11 durmientes o vigas en carpintería de madera Iguá de 0,15m de diámetro, cubierta en teja metálica soportada en cercha de carpintería de madera Iguá, muros y piso en tabla de madera Iguá de (0,30m*0,05m), uno de los muros es una reja en carpintería metálica. Distribución: 1 habitación, 1 espacio en el cual se encuentra sala, comedor y cocina, 1 baño que presta los servicios de sanitario, ducha y lavamanos, este se encuentra adosado a un mesón en carpintería metálica anclado al piso que es en placa de concreto de 0,10m de espesor, la puerta de acceso es en carpintería de madera iguá, en la parte interna no cuenta con puertas y las ventanas son en carpintería metálica. La construcción C1 se encuentra parcialmente soportada en el árbol de Balso, en la parte inferior se encuentra una base tipo tarima en postes de 0,15m de diámetro, tablas de (0,30m*0,05m) en madera Iguá y 2 vigas estructurales en varilla, se encuentra parcialmente soportado en los postes de	26,08	M2

Documento firmado digitalmente
GTEC

	cimentación de la construcción y cuenta con cerramiento parcial en 2 puertas acostadas y soldadas en carpintería metálica, esta base se utiliza como depósito.		

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	**M1:** Pozo séptico el cual consiste en una excavación de 2,00m de profundidad aproximadamente para disposición de una caneca de 50 galones, la captación de las aguas servidas es mediante manguera de 4".	1	Un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Rastrojo medio	54,62	m^2
Balso (D=>0,60m)	1	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor DAVID MOSQUERA ARIAS quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 17.097.297 y al señor DARIO RINCÓN PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.931.706, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
AETH-LOAJ-OFIO-TSBH-8174-0425-9239-41
24/02/2025 14:38:43 COT -05
ANI